

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00597 - 00 (*Cuaderno principal*)

Déjese sin valor ni efecto el auto del 20/09/2021 (pdf 12 cp.) por medio del cual se negó reconocerle personería al abogado sustituto porque la norma procesal no exige que en las sustituciones de mandato se incluya la dirección electrónica inscrita en el registro profesional por el nuevo poderdante, requisito que si es exigible cuando la parte otorga poder por mensaje de datos sin firma electrónica ni manuscrita, acto procesal distinto al que fue analizado por tal providencia (art. 5° DL 806 de 2020; inc. 2° art. 74 CGP), por lo que deberá adoptarse las medidas necesarias para corregir la irregularidad procesal presentada (art. 132 CGP).

En consecuencia, téngase en cuenta que el anterior apoderado judicial reconocido previamente por el despacho (pdf 02 cp.) remitió la sustitución desde la dirección electrónica inscrita por él en el registro profesional (pdf 03; p. 4-5 pdf 04 cp.), razón por la cual reconózcase personería al abogado **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO** como apoderado sustituto de la demandante en los términos del mandato inicialmente conferido (p. 1 pdf 01 cp.) y la sustitución aportada (pdf 03; p. 4-5 pdf 04 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tiene inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (art. 3° DL 806 de 2020; inc. 3° art. 122 CGP; arts. 16-17 L. 527 de 1999; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

Por sustracción de la materia en aplicación del principio de economía procesal (num. 1° art. 42 CGP), el despacho se abstiene de dar curso a la impugnación formulada contra el auto del 20/09/2021 (pdf 12 cp.) el que quedó sin efectos en virtud de esta providencia.

En auto separado se resolverá sobre las diligencias de notificación a la pasiva y el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (3),

Estado No.04 del 14 /02/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a60ef55217d3a47c587dd5df691ea5a0fe19e3646d46241e77907d5c502b183**

Documento generado en 11/02/2022 04:48:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**